

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000398

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código Comercio, concordantes con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB “FONTEBO”** contra **EMIL ANDRÉS MENA PALACIOS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) **\$12'921.268**, por concepto del capital instrumentado en el pagaré aportado con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 14 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

2º) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. **\$185.013**, exigible el 30 de noviembre de 2018.

2.2. **\$187.249**, exigible el 31 de diciembre de 2018.

2.3. **\$189.511**, exigible el 31 de enero de 2019.

2.4. **\$191.801**, exigible el 28 de febrero de 2019.

2.5. **\$194.119**, exigible el 31 de marzo de 2019.

2.6. **\$196.465**, exigible el 30 de abril de 2019.

2.7. **\$198.838**, exigible el 31 de mayo de 2019.

2.8. **\$201.241**, exigible el 30 de junio de 2019.

2.9. **\$203.672**, exigible el 31 de julio de 2019.

2.10. **\$206.134**, exigible el 31 de agosto de 2019.

2.11. **\$208.625**, exigible el 30 de septiembre de 2019.

2.12. **\$211.145**, exigible el 31 de octubre de 2019.

2.13. **\$213.697**, exigible el 30 de noviembre de 2019.

2.14. **\$216.279**, exigible el 31 de diciembre de 2019.

2.15. \$218.892, exigible el 31 de enero de 2020.

2.16. \$221.537, exigible el 29 de febrero de 2020.

2.17. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera.

3º) \$2'841.318, por concepto de intereses de plazo.

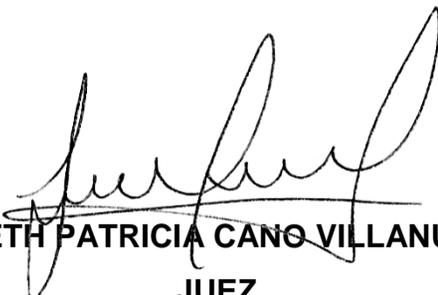
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada **Raquel Castellanos Pico**, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 26 de agosto de 2020

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria